

RURSL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

NO - 9971

FECHA:

13 JUN 2018

**“POR EL CUAL SE ABRE INVESTIGACION ADMINISTRATIVA DE CARÁCTER AMBIENTAL Y
SE FORMULAN CARGOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACION
AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE
SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que Funcionarios del Centro de Atención y Valoración de fauna silvestre – CAV, en atención a oficios remitidos por la Policía Nacional, a través de los cuales dejan a disposición de la CAR - CVS, especímenes de fauna silvestre, efectuaron visitas de inspección relacionadas con los respectivos decomisos de fauna, generando así los correspondientes informes de incautación.

Que funcionarios del Área de seguimiento ambiental de la CVS, emitieron los siguientes informes de incautación: No. 0024 CAV 2018 de fecha 02 de Abril de 2018, No. 0040 CAV 2018 de fecha 02 de Abril de 2018, y No. 049 CAV 2018 de fecha 02 de Abril de 2018, en donde se realizaron las siguientes observaciones de campo:

INFORME DE INCAUTACIÓN No. 0024 CAV 2018

“ANTECEDENTES. Por medio de Oficio, (FORMATO ACTA DE INCAUTACIÓN) con fecha de Febrero 6 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – el Patrullero Miguel Darío Cantero deja a disposición del CAV de la CVS veinte (20) especímenes representados en productos vivos; procedimiento realizado en la Vía Pública Municipio de Montería. Y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

***Trachemys callirostris* (Hicotea):** Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas” declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **9971**

FECHA: **13 JUN 2018**

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben veinte (20) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
20 hicoteas	Vivo	Acta: No disponible	31RE18 0120-0139	Febrero 7 de 2018	Sistema de Ciénaga del Río Sinú

PRESUNTO INFRACTOR

Infraactor 1: Orlando Muños Payares, identificado con cedula de ciudadanía número 11.031.244 expedida en Los Córdoba – Córdoba, Edad: 50 años; Estado Civil: Unión libre; Ocupación: Comerciante; Profesión: No registra; Residencia: Barrio Centro, Municipio de Arboletes – (Ant), Teléfono: 323 343 6417.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS veinte (20) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000."

INFORME DE INCAUTACIÓN No. 0040 CAV 2018

"ANTECEDENTES. Por medio de Oficio No. 022 / UNICOS – DECOR 29. con fecha de Febrero 21 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – el Patrullero José Carlos López Doria deja a disposición de la SEDE CVS – Lórica, cuatro (4) hicoteas, y esta son dejadas a disposición del CAV de la CVS por la coordinadora Fundación Omacha Sede Caribe, Yenyfer Moná Sanabria; especímenes representados en productos vivos; procedimiento realizado en la Vía Publica del barrio Kennedy, Municipio de Lórica. Y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

***Trachemys callirostris* (Hicotea):** Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 9971

FECHA: 13 JUN 2018

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben cuatro (4) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
4 hicoteas	Vivo	Acta: No disponible	31RE18 0580-0583	Febrero 22 de 2018	Sistema de Ciénaga del Río Sinú

PRESUNTO INFRACTOR

Infraactor 1: Luis Ángel Cuadrado León, identificado con cedula de ciudadanía número 1.063.177.402 expedida en Lórica – Córdoba, Edad: 20 años; Estado Civil: Casado; Ocupación: Oficios varios; Profesión: No registra; Residencia: Barrio Kennedy, Municipio de Lórica – (Cór), Teléfono: No registra.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS cuatro (4) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000."

INFORME DE INCAUTACIÓN No. 0049 CAV 2018

"ANTECEDENTES. Por medio de Oficio No 069 / ESTPO SUR – CAI KM 15 – 29.57, con fecha de Marzo 9 de 2018 proveniente de la Policía Nacional – Policía Metropolitana –, el integrante de esta, el comandante CAI-KM 15 Ricardo Martínez deja a disposición del CAV de la CVS el cual ingresan treinta y uno (31) especímenes representados en productos vivos; procedimiento realizado en la Vía Pública del Municipio de Montería, mediante puesto de control. Y por hacer aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables conllevó a realizar la debida incautación del producto y la detención del presunto infractor.

CARACTERISTICA DE ESPECIE

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **9971**

FECHA: **13 JUN 2018**

***Trachemys callirostris* (Hicotea):** Acuática, fácil de reconocer por su iris amarillo, concha lisa color café u verde oliva y por tener una ancha banda lateral de color naranja o roja detrás de cada ojo. Posee vistosos ocelos amarillos en la mandíbula y grandes manchas redondeadas de color negro en cada una de las escamas del caparazón. El plastron o superficie ventral de concha es amarillenta con un diseño irregular de líneas negras. Alcanza un tamaño de 35cm y el caparazón es alto y redondeado. Tiene las manos y patas completamente palmeadas.

Categoría de amenaza: La resolución 1912 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible "Por la cual se establece el listado de las especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras medidas" declara a la especie *Trachemys callirostris* como especie amenazada.

OBSERVACION DE CAMPO

Se reciben treinta y uno (31) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), especímenes que fueron ingresados al CAV con la siguiente información básica entre otras:

CANTIDAD	PRODUCTO	AUCTIFFS	CNI	FECHA DE INGRESO	PROCEDENCIA GEOGRÁFICA DEL INDIVIDUO
31 hicoteas	Vivo	No disponible	31RE18 0996-1026	Marzo 8 de 2018	Ciénaga del Río Sinú

PRESUNTO INFRACTOR

Infraactor 1: Neder Antonio Velásquez Bustamante, identificado con cedula de ciudadanía número 11.001.912 expedida en Montería – Córdoba, Edad: 40 años; Estado Civil: Soltero; Ocupación: Oficios varios; Profesión: No registra; Residencia: Barrio Rancho Grande, Municipio de Montería – (Cór), Teléfono: No registra.

IMPLICACIONES AMBIENTALES

La extracción de estos especímenes de su medio ambiente natural ocasiona un desequilibrio ecológico en el hábitat que ellos ocupan.

CONCLUSIONES

Ingresan al CAV de la CVS treinta y uno (31) especímenes de hicotea (*Trachemys callirostris*), ejemplares vivos se encuentran en condiciones regulares y fueron incautados con base al art 328 de la ley 599 de 2000."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa lo siguiente en cuanto a las infracciones en materia ambiental: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

9971

FECHA:

13 JUN 2018

disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil."

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."*

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, compilado este en el Decreto 1076 de 2015*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *"Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional"*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, para el caso que nos ocupa Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, en consecuencia esta entidad esta investida con capacidad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental. Lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante Ley 99 de 1993, actuando como máxima autoridad en materia ambiental dentro de su jurisdicción.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. #

9971

FECHA:

13 JUN 2018

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 Establece la *Iniciación del procedimiento sancionatorio* en el siguiente termino: El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009; dispone que: "Iniciado el procedimiento sancionatorio cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental."

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la ley 1333 de 2009, dispone que: "La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorio."

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracciones ambientales, presuntamente ejecutados por los Señores Orlando Muñoz Payares, Luis Cuadrado León, y Neder Velásquez Bustamante, de conformidad con la información suministrada por el informe de incautación No. 0024CAV2018 con fecha de 02 de abril de 2018, informe de incautación No. 0040CAV2018 con fecha de 02 de abril de 2018, e informe de incautación No. 0049CAV2018 con fecha de 02 de abril de 2018.

De conformidad con la información y pruebas aludidas en los informes de incautación precitados, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental, por lo siguiente:

- Por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 20 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, sin contar con el permiso correspondiente, al señor Oscar Muñoz Payares.
- Por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 04 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, sin contar con el permiso correspondiente, al señor Luis Cuadrado León.
- Por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 31 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, y la movilización de los mismos, sin contar con el permiso correspondiente, al señor Neder Velásquez Bustamante.

FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA FORMULACIÓN DE CARGOS

La formulación de cargos a los Señores Orlando Muñoz Payares, Luis Cuadrado León, y Neder Velásquez Bustamante, se hace atendiendo lo preceptuado en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone "**ARTÍCULO 24. FORMULACIÓN DE CARGOS.** Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo

AUTO N.

9971

FECHA:

13 JUN 2018

debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo”.

El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo”.

Que el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, establece lo siguiente en cuanto a los descargos: “Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.”

Que el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, indica: “Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Que el artículo 21 de la Ley en mención, dispone: “Remisión a otras autoridades. Si los hechos materia del procedimiento sancionatorio fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, la autoridad ambiental pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes.

Parágrafo. La existencia de un proceso penal, disciplinario o administrativo, no dará lugar a la suspensión del procedimiento sancionatorio ambiental.”

FUNDAMENTO JURIDICO – NORMAS VIOLADAS

El Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo sostenible, establece el régimen de aprovechamiento de la fauna silvestre, de la siguiente manera:

AUTO N. ^{Nº} - 9971

FECHA: 13 JUN 2018

“DEL APROVECHAMIENTO DE LA FAUNA SILVESTRE Y DE SUS PRODUCTOS – PRESUPUESTOS PARA EL APROVECHAMIENTO.

Artículo 2.2.1.2.4.1. Eficiencia en el aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto-ley 2811 de 1974 y de este decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.

Artículo 2.2.1.2.4.2. Modos de aprovechamiento. El aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos sólo podrá adelantarse mediante permiso, autorización o licencia que se podrán obtener en la forma prevista por este capítulo.

La caza de subsistencia no requiere permiso pero deberá practicarse en forma tal, que no se causen deterioros al recurso. La entidad administradora organizará sistemas para supervisar su ejercicio.

Artículo 2.2.1.2.4.3. Permiso, autorizaciones o licencias. Los permisos, autorizaciones o licencias para el aprovechamiento de ejemplares o productos de la fauna silvestre son personales e intransmisibles y no autorizan el ejercicio de actividades cuyo control corresponda a otras entidades o agencias del Estado, ni menos aún la extracción de elementos, productos o bienes cuya vigilancia y control corresponda a ellas.

Artículo 2.2.1.2.4.4. Características. En conformidad con lo establecido por el artículo 258 del Decreto-ley 2811 de 1974, la entidad administradora determinará las especies de la fauna silvestre, así como el número, talla y demás características de los animales silvestres que pueden ser objeto de caza, las áreas y las temporadas en las cuales pueden practicarse la caza y los productos de fauna silvestre que pueden ser objeto de aprovechamiento según la especie zoológica.

Las cuotas de obtención de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre, nunca podrán exceder la capacidad de recuperación del recurso en el área donde se realice el aprovechamiento.

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.3. Salvoconducto especial. Solamente con respecto a los individuos y productos que se incluyan en el inventario a que se refiere el artículo anterior se otorgará un salvoconducto especial para amparar su movilización y comercialización, operaciones que deberán realizarse dentro del término que se establezca.

Se practicará el decomiso de todo individuo o producto que no haya sido incluido en el inventario en el término y con los requisitos que determine la entidad administradora, o que habiéndolo sido se comercialicen fuera del término establecido para ello.

ARTÍCULO 2.2.1.2.6.4. Comercialización. Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en este decreto, los siguientes:

1. Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

9971

FECHA:

13 JUN 2018

2. Nombre e identificación de los proveedores.
3. Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
4. Estado en que se depositan, compran o expenden.
5. Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o a la exportación. ”

Que la sección 22 del presente Decreto, regula la movilización de individuos, especímenes y productos de la fauna silvestre, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.2.1.2.22.1. Movilización dentro del territorio nacional. Toda persona que deba transportar individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre debe proveerse del respectivo salvoconducto de movilización. El salvoconducto amparará únicamente los individuos, especímenes y productos indicados en él, será válido por una sola vez y por el tiempo indicado en el mismo.

El salvoconducto se otorgará a las personas naturales o jurídicas titulares de permisos de caza o de licencias de funcionamiento de establecimientos de caza, museos, colecciones, zoológicos y circos.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.2. Salvoconductos. Los salvoconductos de movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre deben determinar la clase de permiso que autorizó la obtención del individuo, espécimen o producto. Al expedirse debe anexarse una copia del salvoconducto al expediente en trámite del correspondiente permiso.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.3. Titular del salvoconducto. Los salvoconductos serán expedidos a nombre del titular del permiso, indicando, bajo su responsabilidad, al conductor o transportador de los individuos, especímenes o productos, y no podrán ser cedidos o endosados por el titular del permiso o por quien, bajo su responsabilidad, efectúe la conducción o transporte.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.4. Vigencia. Los salvoconductos ampararán únicamente los individuos, especímenes o productos que en ellos se especifiquen, son válidos por el tiempo que se indique en los mismos y no pueden utilizarse para rutas o medios de transporte diferentes a los especificados en su texto.

Cuando el transportador no pudiere movilizar los individuos, especímenes o productos, dentro del término de vigencia del salvoconducto, por una de las circunstancias previstas en el artículo siguiente, tendrá derecho a que se le expida uno nuevo, previa entrega y cancelación del anterior. En el nuevo salvoconducto se dejará constancia del cambio realizado.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.5. Circunstancias. El salvoconducto de removilización a que se refiere el artículo anterior sólo se expedirá si se da una de las siguientes circunstancias:

1. Que no se puedan llevar a su destino los especímenes, individuos o productos en el tiempo estipulado en el salvoconducto original por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado.
2. Que no se hayan podido comercializar los individuos o productos en el lugar señalado en el salvoconducto original, por motivos no imputables al titular del salvoconducto.

ARTÍCULO 2.2.1.2.22.6. Exigencias para la movilización. Para la movilización de productos de la caza, incluidos los despojos, cualesquiera sea su estado físico o biológico, se debe indicar su procedencia, destino y aplicación: la carne y otros productos alimenticios provenientes de la fauna

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **9971**

FECHA: **13 JUN 2018**

silvestre, sólo podrán comercializarse si corresponden a individuos obtenidos en ejercicio de un permiso de caza comercial o de zocriaderos destinados a este fin y previa la obtención del respectivo certificado sanitario expedido por la autoridad competente.”

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra los señores ORLANDO MUÑOZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.031.244 de Los Córdoba - Córdoba, LUIS CUADRADO LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.177.402 de Loricá – Córdoba, y NEDER VELÁSQUEZ BUSTAMANTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.001.912 de Montería – Córdoba, por infringir las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargo a los señores:

ORLANDO MUÑOZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.031.244 de Los Córdoba – Córdoba.

Cargo Único: por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 20 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, sin contar con el permiso correspondiente, según los considerandos del presente auto.

LUIS CUADRADO LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.177.402 de Loricá – Córdoba.

Cargo Único: por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 04 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, sin contar con el permiso correspondiente, según los considerandos del presente auto.

NEDER VELÁSQUEZ BUSTAMANTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.001.912 de Montería – Córdoba.

Cargo Único: por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en el presunto aprovechamiento ilegal de fauna silvestre, correspondiente a 31 especímenes de hicotea, de la especie *Trachemys Callirostris*, y movilización de los mismos, sin contar con el permiso correspondiente, según los considerandos del presente auto.

Con las anteriores conductas se violan los siguientes artículos del Decreto 1076 de 2015: artículo 2.2.1.2.4.1, 2.2.1.2.4.2, 2.2.1.2.4.3, 2.2.1.2.4.4, 2.2.1.2.6.3, 2.2.1.2.6.4, 2.2.1.2.22.1, 2.2.1.2.22.2, 2.2.1.2.22.3, 2.2.1.2.22.4, 2.2.1.2.22.5, y 2.2.1.2.22.6.

ARTÍCULO TERCERO: Los señores ORLANDO MUÑOZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.031.244 de Los Córdoba - Córdoba, LUIS CUADRADO LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.177.402 de Loricá – Córdoba, y NEDER VELÁSQUEZ BUSTAMANTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.001.912 de Montería – Córdoba, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, podrán dentro de los diez (10) días hábiles

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N.

9971

FECHA:

13 JUN 2018

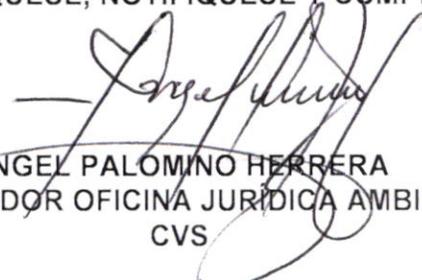
siguientes a la notificación del pliego de cargos formular por escrito descargos, aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimen pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el informe de incautación No. 0024CAV2018 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, informe de incautación No. 0040CAV2018 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, e informe de incautación No. 0049CAV2018 generado por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, Formato acta de ingreso al CAV, Formato historia clínica de reptiles, Formato historia clínica de reptiles, y demás documentos obrantes en el expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto a los señores ORLANDO MUÑOZ PAYARES, identificado con cedula de ciudadanía No. 11.031.244 de Los Córdoba - Córdoba, LUIS CUADRADO LEÓN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.063.177.402 de Lórica – Córdoba, y NEDER VELÁSQUEZ BUSTAMANTE, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 11.001.912 de Montería – Córdoba, de conformidad con el artículo 19, de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ÁNGEL PALOMINO HERRERA

COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: Cristina A.